



SUTRAN: CONTROL DE EXCESO DE VELOCIDAD CONTINÚA EN 9 REGIONES DEL PAÍS DURANTE EL MES DE MAYO

BOLETÍN INFORMATIVO

M A Y O 2 0 2 4

TRUJILLO

Calle La Arboleda Mz. 04 Lte. 08
Los Jardines del Golf

LIMA

Jr. Cuzco 410 Oficina H
Magdalena del mar

PIURA

Urb. Miraflores Country Club Mz. At1 – Lte.5
III Etapa Castilla

CONTACTO

informes@avizor.pe
C 959 211 096
www.avizor.pe



Para mayor información
puedes contactarte con:



ETHEL PERIVASQUEZ
Coordinadora del área de
derecho administrativo

areadministrativa@avizor.pe

ÁREA ADMINISTRATIVA

SUTRAN: CONTROL DE EXCESO DE VELOCIDAD CONTINÚA EN 9 REGIONES DEL PAÍS DURANTE EL MES DE MAYO

En aras de reducir los accidentes de tránsito, la Superintendencia de Transporte Terrestre (SUTRAN) redoblará sus esfuerzos para vigilar el cumplimiento de los límites de velocidad en 20 tramos de la Red Vial Nacional a lo largo de 9 regiones del país durante el mes de mayo.

Esta medida busca reforzar las acciones preventivas para garantizar la seguridad en las carreteras peruanas.

¡Atención conductores! Respeten los límites de velocidad para evitar multas.

La SUTRAN reitera que las sanciones por exceso de velocidad (infracción M20) van desde S/ 927 hasta S/ 2575, sin posibilidad de descuento por pronto pago. Por lo tanto, se hace un llamado a los conductores a cumplir con los límites de velocidad establecidos en las carreteras nacionales para prevenir accidentes y proteger la seguridad de todos los usuarios de las vías.

A continuación, revisa los tramos y regiones donde la SUTRAN realizará el control electrónico de velocidad:

Lima

Km. 39 al Km. 80 de la carretera Central

Km. 70 al Km. 140 de la carretera Panamericana Norte

Km. 31 al Km. 77 de la carretera Lima-Canta

Km. 68 al Km. 128 de la carretera Panamericana Sur

Cajamarca

Km. 155 al Km. 166 de la carretera Ciudad de Dios – Cajamarca

Arequipa

Km. 970 al Km. 1032 de la carretera Panamericana Sur.

Km. 0 al Km. 38 de la carretera Arequipa – Matarani.

Km. 149 al Km. 170 de la carretera Arequipa – Juliaca

Ayacucho

Km. 319 al Km. 324 de la carretera Mayoc – Huanta

Km. 350 al Km. 353 de la carretera Huanta – Ayacucho

Cusco

Km. 922 – Km. 927 de la carretera Ancahuasi – Cusco

Km. 934 – Km. 942 de la carretera Ancahuasi – Cusco

Huánuco

Km. 8 al Km. 12 de la carretera Huánuco – Churubamba

Km. 197 al Km. 221 de la carretera Cerro de Pasco – Huánuco

Ica

Km. 186 al Km. 225 de la autopista Chíncha - San Andrés

Km. 270 al Km. 280 de la carretera Panamericana Sur

Km. 483 al Km. 493 de la carretera Panamericana Sur

Junín

Km. 80 al Km. 115 de la carretera Puente Stuart – Pilcomayo

Km. 50 al Km. 70 de la carretera Oroya - Puente Stuart

Puno

Km. 1282 al Km. 1335 de la carretera Pucará – Puno.

CONCLUSIÓN

La SUTRAN intensificará sus controles de velocidad en 20 tramos de 9 regiones del país durante mayo para reducir accidentes. Se insta a los conductores a respetar los límites de velocidad para evitar multas que van desde S/ 927.00 hasta S/ 2575.00.

RECOMENDACIÓN

Para evitar accidentes y multas, recomendamos conducir siempre a una velocidad moderada, teniendo en consideración las señales de tránsito, además de tener en cuenta los controles de velocidad puestos a conocimientos en cada tramo.



ÁREA RECUPERACIONES

Para mayor información
puedes contactarte con:



ÁNGELA VEGA RIVAS
Abogada del área civil
areacivil@avizor.pe

¿QUÉ ES UNA CARTA NOTARIAL DE COBRANZA?

Una carta notarial es un documento privado que se remite para requerir y exigir el pago de una deuda.

Es notarial por cuanto el Notario realizará la certificación notarial luego de la diligencia respectiva de la notificación y entrega de dicha carta.

¿Por qué es importante?

Es importante porque intimida al deudor que la cobranza es un tema serio.

Se otorga un plazo razonable para que el deudor luego de recibida la carta cumpla con el pago de la obligación o iniciar alguna alternativa de solución respecto a dicho pago. Por ejemplo: podría el deudor solicitar al acreedor un refinanciamiento o un nuevo cronograma de pagos, lo que se podría materializar en la firma de un Acta de Conciliación. Siendo que en determinados el acreedor también podría proponer en sus cartas incentivos de cobranza como: fraccionamiento de la deuda sin intereses con un pago inicial mayor al 40%, fraccionamiento de la deuda total sin intereses con cuotas uniformes, condonación de intereses, entre otros.

Se constituye en mora al deudor.

Su propósito principal es establecer una fecha cierta para su entrega, asegurando que el destinatario no pueda desconocer su recepción y garantizando el cumplimiento de plazos y notificaciones.

¿Qué debe contener?

Lo principal que debe contener:

Título que indique "Carta Notarial".

Nombre y dirección del deudor que puede ser el que consignó en el respectivo contrato de préstamo de

dinero, o en el lugar que se fijó para prestar la obligación, o la dirección que figura en la respectiva factura, según corresponda cada caso en particular.

Consignar los hechos que dieron origen a la generación de la obligación. (¿Qué generó la deuda?).

Establecer el número de cuotas vencidas y el monto de las mismas.

Establecer el monto total a cobrar, más los interés compensatorios y moratorios en caso se haya pactado.

El plazo para que pueda hacer el pago.

El apercibimiento que puede ser el vencimiento de plazos, resolución de contrato, inicio de acciones legales según corresponda.

La firma del remitente.

CONCLUSIONES

La carta notarial de cobranza es un documento y herramienta para requerir el pago a un deudor.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda el uso de las cartas notariales de cobranza para intimidar en mora al deudor, sin embargo, se recomienda, que no sea visto como un método abusivo de cobranza, es decir, que no se envíen documentos que aparenten tener carácter judicial, que la deuda sea dirigida al sujeto que contrajo la deuda y no a terceros ajenos a la deuda, que no se realice en horarios prohibidos, por cuanto si se cometen esas acciones abusivas los deudores podrían denunciar ante INDECOPI por el método abusivo de cobranza.



ÁREA CIVIL

¿QUÉ SON LAS ARRAS?

Las Arras, en términos generales, la podemos entender como la entrega de dinero u otro bien susceptible de valoración económica que una parte entrega a la otra como señal de interés en la culminación o conclusión de un contrato, como garantía del cumplimiento del mismo, o como derecho a retractarse del contrato, según sea el caso.

ARRAS CONFIRMATORIAS:

Son aquellas Arras que se entregan con la intención de concluir el contrato; vale decir, de confirmarlo, de allí su nombre de Arras Confirmatorias.

"La entrega de arras confirmatorias importa la conclusión del contrato. En caso de cumplimiento, quien recibió las arras las devolverá o las imputará sobre su crédito, según la naturaleza de la prestación."

Este tipo de arras es muy común en nuestro medio y en los tratos comerciales, en especial, en los contratos de compraventa, ya sea de bienes inmuebles o muebles. De la definición legal de nuestro código, se verifica que sirve como una señal de cumplimiento, de buena fe, de tener la intención de concluir el negocio, por eso se entrega las arras. Y como el que las entrega piensa concluir el negocio en el modo, forma y en el plazo que se haya pactado, las recibirá de vuelta, o, de ser el caso, el que las recibió las imputará sobre su crédito nos dice la norma citada. Esto es, que, por ejemplo, en el caso típico de una compraventa, las arras pueden ser aplicadas como parte del precio de venta del bien, si el que las entregó es el comprador y está de acuerdo con ello. Claro que estos detalles ya tienen que estar previamente definidos en el contrato de compraventa con arras – así se llamaría el contrato

Estas arras admiten una variante: las denominadas Arras Penales, que cumplen una función de garantía de conclusión del contrato. Este tipo de arras están reguladas en el Artículo 1478° de nuestro Código Civil, el cual señala:

"Si la parte que hubiese entregado las arras no cumple la obligación por causa imputable a ella, la otra parte puede dejar sin efecto el contrato conservando las arras. Si quien no cumplió es la parte que las ha recibido, la otra puede dejar sin efecto el contrato y exigir el doble de las arras."

Nótese lo grave de las consecuencias del incumplimiento de un contrato sujeto a este tipo de arras penales que son una variante de las arras confirmatorias. Este tipo arras que, como hemos

Para mayor información puedes contactarte con:



JAVIER ORBEGOSO SARAVIA
Coordinador del área civil

areacorporativa@avizor.pe

señalado, se comportan como una suerte de garantía de la conclusión del contrato, resultan un instrumento valioso si es lo que se busca en tener la seguridad de la conclusión del contrato. Siendo que, en el peor de los casos, si es que no se llega a concluir, en el ejemplo de la compraventa de un bien, el vendedor no se vería tan perjudicado, si es que es él quien recibió las arras. Empero, si la no conclusión del contrato es por culpa suya, la otra parte puede dejar sin efecto el contrato y exigir, nada menos que el doble de lo que entregó. Como se ve este tipo de arras es un gran estímulo para que ambas partes finiquiten el contrato.

ARRAS DE RETRACTACIÓN:

Los Arras de Retracción son aquellas que concede, al que las ha entregado, el derecho a retractarse de la celebración de contrato definitivo. Por tanto, estas arras sólo proceden en los contratos preparatorios.

Nuestro Código Civil en su Artículo 1480° la define de la siguiente manera:

"La entrega de las arras de retractación sólo es válida en los contratos preparatorios y concede a las partes el derecho de retractarse de ellos."

Nuestro Código Civil también señala que, en este tipo de arras, si se retracta quien entrega las arras, las pierde en provecho del otro contratante. Si se retracta quien recibe las arras, debe de devolverlas dobladas al tiempo de ejercitar el derecho (Art. 1481°)

CONCLUSIONES

Las Arras cumplen con las siguientes funciones: La de conformar la conclusión de un contrato, tratándose de las Arras Confirmatorias; la de garantizar el cumplimiento del contrato, tratándose de las Arras Penales; y la de establecer un derecho de retractación del contrato a quien las entrega, tratándose de Arras de Retracción.

RECOMENDACIÓN

Como se advierte de las diferentes definiciones de los tipos de arras; su constitución implica, generalmente, una entrega de dinero, que se perderá si el que las entrega incumple con lo pactado; y si el que incumple es quien las recibe las perderá dobladas. Es por ello que, antes de celebrar un contrato con arras, se recomienda a las partes estar seguras del cumplimiento de su compromiso. De lo contrario, tendrán una pérdida económica que puede ser considerable.



ASTRID OLIVARES ENRIQUE
Coordinadora del
área laboral corporativo
arealaboral@avizor.pe

Para mayor información
puedes contactarte con:

ÁREA LABORAL

¿QUÉ DEBE TENER EN CUENTA EL EMPLEADOR PARA PODER DEMANDAR A UN TRABAJADOR QUE LE OCASIONÓ ALGUNO DAÑO O PERJUICIO?

Los daños que una persona podía causar a otros, por lo general, independientemente del tipo de relación jurídica que tuvieran, estaba regulada por el Código Civil, ya que es de aplicación supletoria a todo el ordenamiento jurídico. Allí se contemplaba que las obligaciones generadas por el evento que producía algún daño, prescribían a los 10 años de ser causadas. Lo que permitía un tiempo mayor de acción por parte del empleador para poder demandar a su trabajador por los daños causados.

Sin embargo, con la nueva sentencia de la Cuarta Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema (CAS. N°3226-2019), se ha establecido como doctrina jurisprudencial una serie de condiciones o presupuestos para poder accionar ante el trabajador que ha causado algún daño patrimonial a la empresa. Estos son: i) el trabajador demandado tiene que haber sido despedido por falta grave; ii) debe haberse causado un perjuicio económico al empleador; y, iii) el empleador debe haber accionado en el plazo de 30 días computados desde el cese.

El problema más álgido radica en qué para poder obtener una indemnización por daños y perjuicios es que la relación laboral deba extinguirse. Pero eso no es lo único que se pide, sino que deba ser despedido por falta grave. Es decir que ninguno de los supuestos distintos al despido por falta grave legítima a poder solicitar la indemnización. Entonces, si realmente se ha procurado realizar una decisión siguiendo los principios del Derecho del Trabajo, lo cierto es que este precedente hace que el trabajador no pueda conservar su empleo, porque el empleador no le podrá cursar una demanda por daños mientras se mantenga la relación laboral. Por lo que el trabajador debe perder su empleo dejándolo en situación de insolvencia para afrontar una deuda, como también el trabajador se verá perjudicado al constar que el motivo de su cese es por falta grave. Por ello esta decisión deja en situación de indefensión al trabajador. Sin embargo, el acreedor (empleador) también se ve perjudicado, pues su deudor será insolvente al no tener trabajo como también tendrá menos posibilidades de insertarse en el mercado laboral. Además, si un trabajador renuncia o conviene un mutuo disenso antes de que el daño causado se manifieste, haciendo que el empleador incurra en error al no conocer la realidad y permite dicho acto, entonces habría un abuso del derecho y un quebrantamiento de la buena fe laboral, porque hace mucho más difícil la carga de prueba del empleador, que no sólo deberá acreditar el dolo, culpa grave o leve del incumplimiento de obligación sino también el error o dolo al momento de aceptar la renuncia o mutuo

disenso. Por lo que las posibilidades de obtener un resultado favorable en condición de empleador se vuelven mucho más difíciles, ya que sólo se aceptaría la demanda cuando se despida por falta grave y no cuando se le haya sancionado con otro tipo de medidas.

Ante el segundo presupuesto, es el mismo que el indicado en el Código Civil, pues para poder accionar frente a un daño o perjuicio se debe acreditar el detrimento patrimonial causado por dicha acción. Sin embargo, la lectura que se puede hacer de la sentencia puede llevar a que el daño sea estrictamente patrimonial y no pueda accionarse frente a daños causados a la reputación de la empresa. Lo que también podría llevar a un estado de indefensión del empleador.

Respecto al tercer presupuesto, la ratio de la sentencia radica en tomar un criterio establecido en la ley de CTS y extenderlo puesto que entienden que el legislador reguló de manera especial la responsabilidad del trabajador y que este es el criterio que se debe adoptar en las relaciones laborales, en general. Sin embargo, la ratio de esa norma radica en retener la CTS en caso de daños al empleador por parte del trabajador y no regular el supuesto de responsabilidad por daños del trabajador en sí mismo.

RECOMENDACIONES

1. Para salvaguardar los derechos de los empleadores, se deberán establecer cuáles son los puestos de trabajo donde algún incumplimiento pueda causar un perjuicio grave para la empresa. De esa manera se pueda establecer un procedimiento interno que en caso de renuncia o propuesta de mutuo disenso por parte del trabajador, se pueda hacer una auditoría para obtener información de si realmente no se ha causado un daño a la empresa.
2. Además, se deberá responder siempre, dentro de los 3 días de recibidas las cartas de renuncia, aduciendo que el empleador dispondrá del uso de los 30 días que la norma otorga para que el trabajador pueda permanecer en la empresa. Tiempo que se debe tomar para realizar las investigaciones correspondientes para recabar pruebas en caso de que exista sospecha de un daño causado al empleador.
3. Todo esto se vuelve necesario, pues la empresa sólo podría accionar los daños y perjuicios si despide al trabajador por falta grave y siguiendo el procedimiento de acuerdo a ley. Como también, demostrando el daño patrimonial dentro de los 30 días naturales del cese del trabajador.



ÁREA PENAL

DELITOS ECONÓMICOS

¿Qué son los delitos económicos?

Según el Dr. Luis F. Bramont, señala que podemos definir el Derecho Penal Económico como la actividad punitiva del Estado relacionada con la actividad económica.

El término "delitos económico y financiero" se refiere, en términos generales, a **cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera**.

Estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero. La categoría de "delincuencia económica" es difícil de definir y su conceptualización exacta sigue siendo un reto. La tarea se ha ido complicando a raíz de los adelantos rápidos en las tecnologías, que ofrecen nuevas oportunidades para la comisión de tales delitos.

Nuestro ordenamiento jurídico, establece en su Capítulo IV del Código Penal, nos señala los tipos de **"Delitos Económicos"**

Fraude: es el que suele incluir el robo, la corrupción, la malversación, el blanqueo de dinero, el soborno, el uso de información privilegiada y la extorsión. Todas las actividades fraudulentas son ilegales. En otras palabras, utilizar el engaño para obtener deshonestamente un beneficio personal para uno mismo y/o crear una pérdida para otro es un fraude.

Así también dentro de los delitos económicos encontramos con el blanqueo de capitales, este delito consiste en que los delincuentes obtienen fondos de actividades ilegales, el dinero debe disfrazarse antes de introducirlo en el sistema financiero legítimo. El blanqueo de capitales es el proceso ilegal de disfrazar los beneficios de los delitos financieros, normalmente utilizando los servicios de bancos y empresas. Los delincuentes transfieren sus fondos ilícitos de un lugar a otro a través del sistema financiero de un país, como los canales bancarios. La transferencia de dinero ilegal puede ayudar a otros delincuentes en varias jurisdicciones o países.

Para mayor información puedes contactarte con:



RAÚL MORE YTURRIA
Coordinador del área penal económico
areapenal@avizor.pe

En el artículo 241-A del Código Penal, establece dentro de los delitos económicos a la Corrupción en el ámbito privado.

¿En qué consiste el delito de Corrupción en el ámbito privado?

La norma, que modifica el Código Penal, establece que se sancionará a los socios, accionistas o gerentes que reciban algún tipo de **beneficio económico indebido para generar alianzas ilegales en perjuicio de la libre competencia empresarial y de la empresa** a la que pertenece. Del mismo modo, se castigará al particular que ofrece beneficios a cambio de algún tipo de trato especial o diferenciado.

Por ejemplo, una empresa minera requiere contar con los servicios de otra empresa constructora para la ampliación de su planta concentradora, para lo cual convoca a licitación. Toda la operación tendrá un costo de 20 millones de dólares. En ese contexto, el gerente general de la constructora "X SA" contacta al gerente de operaciones de la minera para ofrecerle un pago de 500 mil dólares a cambio de que favorezca a su representada en la licitación, descalificando a sus demás competidores; de modo que sean elegidos para la ejecución de la obra, lo que finalmente se concreta generando un evidente perjuicio a los demás competidores y al mercado.

El entorno de corrupción y fragilidad institucional del Perú, sobre los delitos económicos implican un mayor riesgo para las empresas. Los casos de corrupción y soborno afectan en su reputación corporativa y en sus estados financieros.

CONCLUSIONES:

La delincuencia financiera nos afecta a todos. Esta modalidad delictiva ha adquirido una dimensión totalmente nueva gracias al rápido avance de la tecnología digital.

El Derecho Penal Económico es una rama especializada del Derecho Penal que se enfoca en la prevención y persecución de delitos relacionados con la actividad empresarial y aquellos que perjudican los intereses socioeconómicos del Estado.